

Buenos Aires 07/07/2011

Señor
SUPERINTENDENTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN
Sr. Juan Horacio González Gaviola
Bartolomé Mitre 751
Ciudad de Buenos Aires
S/D

NOTA CPII Nº 045/2011
Ref: Resolución SRT Nº 550/2011
Incumbencias profesionales.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, a fin de hacerle llegar nuestras observaciones sobre la Resolución SRT Nº 550/2011, publicada en el Boletín Oficial de la Nación Nº 32.139 de fecha 29-04-2011, por la que se establece un mecanismo de intervención para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación de subsuelos y ejecución de submuraciones.

Documentación analizada:

- * Res. 550/2011 de la SRT
- * Presentación efectuada por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL al INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERARQUICO EN SUBSIDIO. PLANTEA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. PLANTEA RECLAMO IMPROPIO EN SUBSIDIO. RESERVA CASO FEDERAL.
- * Presentación efectuada por la CAMARA DE DEMOLEDORES Y EXCAVADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- * Consultas efectuadas sobre las incumbencias por nuestros matriculados que se dedican a prestar Servicios Externos de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- * El art. 247 del Código Penal reformado por la Ley 24.527 en el mes de Septiembre de 1995 que trata sobre la Usurpación de autoridad títulos y honores, para el que ejerciere actos de una profesión para la cual se requiere el título Universitario respectivo tal como se definiera precedentemente.

* La Resolución N° 3226 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Mecanismos para la fijación de las incumbencias

A) Fijación de incumbencias profesionales.

Las Universidades al crear una carrera, confeccionan las incumbencias de las mismas que son presentadas ante el Ministerio de Cultura y Educación, y éste evalúa dicha propuesta a efectos de fijar por resolución las incumbencias o alcances profesionales definitivas de esa carrera.

Con referencia al Régimen de títulos Universitarios la Ley 24.521 sancionada el 20 de Julio de 1995 establece en su Art. 40º que corresponde a las Universidades otorgar el título de grado. El Art.41 indica que tales títulos certificarán la formación académica recibida y habilitada para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional”.

La Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura Arquitectura e Ingeniería, confeccionaron la Guía para el Ejercicio Profesional, donde en su Capítulo VII denomina incumbencia de los títulos profesionales, a las funciones para las que capacita cada uno de ellos.

A modo de ejemplo podemos citar a la Resolución N° 788/87 del Ministerio de Educación crea las incumbencias de los Ingenieros Laborales a saber:

- a. Estudiar, analizar, evaluar, organizar, dirigir e inspeccionar en ambientes laborales todo lo inherente a:
 1. Seguridad del trabajo.
 2. Higiene del trabajo.
- b. Calcular, dirigir, e implementar sistemas e instalaciones en ambientes laborales y actividades con riesgo asociado a:
 1. Iluminación.
 2. Ventilación.
 3. Radiaciones.
 4. Carga térmica.
 5. Ruidos y Vibraciones.
 6. Incendios y explosiones.
 7. Transporte, manipulación de materiales o productos.
 8. Contaminación.
 9. Efluentes industriales.
 10. Recipientes a presión.

11. Máquinas, herramientas y equipos.

- c. Implementar programas de trabajo en materia de Higiene y seguridad Laboral.
- d. Elaborar normas y redactar especificaciones técnicas referidas a Higiene y Seguridad Laboral para la utilización, adquisición, importación y exportación de máquinas, herramientas, equipos e instrumentos.
- e. Caracterizar puestos de trabajo en función de los riesgos laborales, intervenir en la selección e ingreso de personal.
- f. Desarrollar programas de capacitación de prevención y protección de riesgos laborales.
- g. Investigar accidente y enfermedades profesionales, confeccionar los índices estadísticos de los factores determinantes y fijar medidas correctivas.
- h. Diseñar y controlar los equipos y elementos de protección personal y colectiva.
- i. Analizar, evaluar y controlar contaminantes físicos y ergonómicos de ambientes laborales.
- j. Efectuar diagnósticos primarios, tomar muestras con fines de análisis y control de contaminantes químicos y biológicos de ambientes laborales.
- k. Realizar arbitrajes, pericias, asesoramientos, e informes técnicos, tasaciones.

B) Administración de la matriculación de profesionales.

El Consejo Profesional de Ingeniería Industrial fue creado por el Decreto Ley 17.946/44 y constituido el 18/08/44. Sus atribuciones quedaron registradas en el Título III, Art. 16 del Decreto Ley 6070/58, siendo las principales:

- * Estudiar el alcance de los títulos y las incumbencias de los títulos nacionales y extranjeros
- * Emitir dictámenes sobre ejercicio profesional.
- * Actuar como órgano de consulta de autoridades nacionales
- * Velar por el cumplimiento de la Ley en el ámbito profesional.
- * Organizar y llevar la matrícula de los profesionales habilitados para ejercer, en el ámbito nacional, las profesiones agrupadas en el Consejo.
- * Aplicar el código de ética profesional.

C) Concepto del Ejercicio Profesional

Se define como ejercicio a toda actividad que requiera la capacitación formativa proporcionada por una Universidad, con las responsabilidades inherentes y que son propias de los respectivos diplomas que habilitan alcances y/o incumbencias para el ejercicio de una profesión determinada

Dicha actividad profesional puede realizarse:

En relación de dependencia.
Como profesional independiente.
Como empresario.

Se considera ejercicio profesional de la Higiene y Seguridad en el Trabajo a todo aquel que tenga a su cargo un Servicio de asesoramiento y/o asistencia técnica en Higiene y Seguridad o realice inspecciones de cualquier tipo en donde se efectúen, auditorias, evaluaciones, opiniones, dictámenes, instrucciones para realizar tareas, fiscalizaciones, infracciones, suspensiones, clausuras por razones de inseguridad, suspender la ejecución de trabajos, evaluar metodología de trabajo y de normas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, control de documentación legal, evaluación de la actividad desarrollada por el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, confección de informes y actas, etc.

Conclusiones

Que la Res. 550/2011 dictada por el Señor Superintendente, y la decisión que se observa, establece un mecanismo definitivo sobre intervención en la etapa de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, respecto de los encargados y/o responsables del Servicio de Higiene y Seguridad del Trabajo para la construcción, produciendo per se, efectos jurídicos directos a todos los profesionales que quedan incluidos en la posibilidad de efectuar diversas tareas ajenas a sus incumbencias profesionales, así como estableciendo responsabilidades y exigencias que exceden el ámbito de competencia de los profesionales intervinientes, todo lo cual equipara dicho acto a un acto administrativo definitivo.

Sólo el Ministerio de Educación de la Nación, tiene facultades para determinar las incumbencias reservados de los títulos de aquellas profesionales universitarias cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

A contrario sensu, claramente la SRT no tiene competencia para fijar ningún tipo de incumbencia en materia de títulos universitarios, ni fija horas profesionales que ejercen su trabajo en la modalidad de profesionales independientes.

De prosperar criterios como los indicados, se podría fijar a un médico la cantidad de pacientes que puede atender y el tiempo que le debe dedicar a cada uno. Los profesionales independientes trabajan por objetivos y resultados, y si los mismos no son satisfactorias podrán ser imputados por mala praxis a través de la Justicia.

Por todo lo expuesto este consejo **dictamina** que los profesionales de la Higiene y Seguridad no tienen incumbencias para realizar las tareas encomendadas en la Res. 550/2011.

A la espera de una respuesta satisfactoria a nuestras observaciones y con la seguridad de contar con la benevolente atención del Señor Superintendente les saludan atentamente.

Ing. David Cohen
Secretario

Ing. Luis O. Bruno
Presidente